

CONSTITUCIÓN TRANSPARENTE

Guía Práctica sobre la aplicación
de la normativa de Lobby
y Declaración de Intereses
y Patrimonio



consejo para la
Transparencia




www.contraloria.cl


 @Contraloriac

 @Contraloriac



www.consejotransparencia.cl

 @ctransparencia

 @ctransparencia

◆◆ Presentación

Con el objeto de informar acerca de la normativa actualmente vigente que regula los principios de probidad y transparencia que resultan aplicables a las y los Convencionales Constituyentes, la **Contraloría General de la República** y el **Consejo para la Transparencia**, han elaborado la presente guía práctica.

Se trata de un documento redactado siguiendo las técnicas del lenguaje claro, que explica los principales tópicos relacionados con: el lobby y las diversas obligaciones de registro, tales como las audiencias, los viajes y donativos (www.infolobby.cl); y la declaración de intereses y patrimonio, que constituye la herramienta de prevención a la que se encuentran sometidas todas las autoridades del país (www.declaracionjurada.cl).

Asimismo, tanto el **Consejo para la Transparencia**, como la **Contraloría General de la República** ponen a disposición de las y los Convencionales Constituyentes sus mesas de ayuda y portales institucionales para resolver todas las dudas y dificultades que pudieren surgir a propósito de la aplicación práctica de los mencionados instrumentos.

Jorge Bermúdez

Contralor General de la República

Gloria de la Fuente

Presidenta Consejo para la Transparencia

1 ♦ ♦ Regulación del lobby y ♦ de la gestión de intereses



Ley de Lobby

- ◆ En 2014 fue dictada la Ley N°20.730 que **transparenta las audiencias, viajes y donativos** recibidos por las autoridades y funcionarios que se señalan en la misma norma.
- ◆ Esto con el objetivo de **fortalecer la transparencia y la probidad** en los órganos del Estado.
- ◆ La reforma constitucional que estableció la convención constitucional declara **aplicable esta ley a las y los convencionales constituyentes**.

Objetivo

La Ley de Lobby permite transparentar el modo en que se toman las decisiones y quiénes influyen en ellas (personas naturales o grupos de interés), reglamentando principalmente las gestiones que representan, promuevan o defiendan intereses particulares ante autoridades y funcionarios públicos.



REPRESENTAR



DEFENDER



PROMOVER



INTERESES PARTICULARES

◆ Tipos de registros de agenda pública

La Ley de Lobby establece cuatro tipos de agenda pública:



**Audiencias y reuniones
sostenidas con lobbistas o
gestores de intereses**



**Lobbistas y gestores
de intereses**



Donativos



Viajes

◆ Registro de audiencias

La ley distingue, para el caso de las audiencias, a dos personajes:

Un sujeto activo



Por ejemplo, una representante de una ONG que busca impedir que se construya una central hidroeléctrica. Un **“sujeto activo”**, que puede recibir o no remuneración por sus servicios, siendo llamado lobbista si la recibe o gestor de intereses particulares si no lo hace.

Un sujeto pasivo



Refiere a la autoridad o funcionario sobre el cual el **“sujeto activo”** busca influir en un proceso de toma de decisión.

Para solicitar una audiencia, la persona que desempeña el rol de “sujeto activo” deberá cumplir con su deber de informar, completando un formulario en el que debe declarar:

- ✓ La persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión.
- ✓ En nombre de quién se gestionan dichos intereses particulares.
- ✓ La individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión.
- ✓ Si se percibe una remuneración por dichas gestiones.
- ✓ El lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada.

El reglamento de la normativa, aplicable a los órganos del Poder Ejecutivo, establece que luego de un máximo de tres días hábiles de recibido el requerimiento, el solicitante deberá recibir una notificación informándole si la autoridad o funcionario ha aceptado su solicitud, indicando fecha y hora de reunión. La autoridad también podría rechazarla, o bien, derivarla a quien crea que pueda ser más competente en el tema.

Tras realizarse la audiencia, el asistente técnico de la autoridad o del funcionario deberá consignar estos detalles en el sistema de registro.

No se exige que se tome acta de la reunión, sin embargo, puede hacerse voluntariamente.

◆ Situaciones no reguladas por norma.

La Ley de Lobby (art. 6º) señala varias situaciones no reguladas por la norma. Entre ellas destacan:

- ✓ Planteamientos o peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.
Ejemplo: Solicitudes verbales realizadas a un constituyente en el contexto en un cabildo comunal o regional.
- ✓ Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.
Ejemplo: Peticiones por escrito sobre un tema particular que realice un miembro del Poder Ejecutivo y que busque influir en los o las constituyentes.
- ✓ La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.
Ejemplo: La solicitud de minutas o informes a académicos, centros de estudios u organizaciones no gubernamentales, como insumo para tomar una decisión.
- ✓ Las invitaciones de funcionarios del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones técnicas.

Como buena práctica, podrían incorporarse todo tipo de audiencias en los registros de la Ley de Lobby.

¿Cuáles son los deberes de la autoridad que recibe a un particular o a una empresa, vía presencial o telemática?



Registrar la audiencia



Publicar los registros una vez terminada en la web que se designe al efecto



Tener igualdad de trato. Es decir, tener el mismo respeto y deferencia con los solicitantes de la reunión que pidan audiencias sobre una misma materia.



También deben registrar los viajes que hagan los obligados/as por la ley, como también los donativos que reciban.

◆ Registro de viajes

La ley establece (art. 8° N°2) que deben registrarse los viajes realizados por las y los obligados en el ejercicio de sus funciones, indicando:

- ✓ Destino
- ✓ Objeto
- ✓ Costo total del viaje desglosado por ítems cubiertos
- ✓ Persona natural o jurídica que lo financió

◆ Registro de donativos

Según la ley (art. 8° N°3), los donativos están, por lo general, prohibidos.

Sin embargo, la misma norma permite que los sujetos pasivos con ocasión del ejercicio de sus funciones reciban donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y de buena educación.

En ese caso debe detallarse:

- ✓ El regalo o el donativo recibido.
- ✓ La fecha y ocasión de su recepción.
- ✓ La individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.

◆◆◆ Sistematización de la información



www.infolobby.cl

Acorde a la Ley de Lobby (art. 9), la información de los registros de audiencias, viajes y donativos debe ser publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en el sitio de transparencia activa del órgano.

El Consejo para la Transparencia también dispone mensualmente registros actualizados en un sitio electrónico fácil de usar, accesible y expedito: Infolobby.

2 Regulación de las declaraciones de intereses y patrimonio

◆ ◆ ◆ ¿Por qué prevenir los conflictos de intereses?



Todas las personas tienen intereses privados. Lo relevante y necesario es que estos se gestionen adecuadamente para evitar que los intereses privados entren en contraposición con el interés público que rige a las actividades de la esfera pública.

¿Qué señala la normativa chilena?

Según la Ley N° 20.880 existe un conflicto de intereses cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular -sea o no de carácter económico- de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

El interés privado de la persona funcionaria incluye **cualquier tipo de ventaja** para sí misma, su familia, parientes cercanos, amigos/as y personas u organizaciones con las que tenga o haya tenido algún tipo de vínculo.

Cuando los intereses personales interfieren en el correcto desarrollo de la labor pública, se genera un conflicto de intereses que puede traducirse en decisiones imparciales, que afectan la confianza pública y son el origen de irregularidades o situaciones de corrupción. De este modo se daña la democracia y se afecta la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Los conflictos de intereses son situaciones que pueden clasificarse en tres categorías:



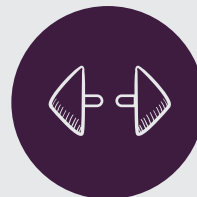
Reales

En las que el interés privado de una persona se encuentra en conflicto con el deber público.



Potenciales

En las que el interés privado de una persona aún no entra en conflicto con su deber público, sin embargo, dicha situación se podría dar en un futuro.



Aparentes

En las que el interés privado de una persona funcionaria pareciera estar en conflicto con su deber público, aunque no sea así en la realidad.

¿Cómo prevenir los conflictos de intereses?



Declaraciones de intereses y patrimonio. Transparentar la situación patrimonial y donde se tienen intereses privados ayuda a aclarar de manera preventiva situaciones que podrían ser cuestionadas en el futuro.



Abstenerse de asuntos donde se tenga un potencial interés privado. En caso que la imparcialidad e independencia de su decisión pueda ser cuestionada en el futuro.



Establecer reglas de incompatibilidades. La dedicación exclusiva a las funciones públicas que se desempeñan ayudan a disminuir las áreas donde podría surgir un potencial conflicto de interés.

◆ ◆ ◆ ¿Qué son las declaraciones de intereses y patrimonio?

La declaración de intereses y patrimonio es el mecanismo a través del cual una persona señala cuáles son los principales bienes que componen su patrimonio y las actividades, remuneradas o no, en que participa.

Las Declaraciones son reguladas en la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Con el propósito de prevenir posibles conflictos de intereses, estas normas establecen que las declaraciones son documentos públicos, lo que promueve la transparencia y el control de la ciudadanía sobre la labor pública.

◆ Quiénes deben declarar

La Ley N°21.200 que reformó el artículo 134 de la Constitución Política de la República establece que, los y las convencionales constituyentes estarán afectos a las normas de la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses aplicables a los diputados y las diputadas.

◆ Cuándo se deben presentar las declaraciones

La norma señala como plazo los 30 días corridos siguientes a la fecha de asunción del cargo, una actualización en el mes de marzo de cada año y para el caso de los ceses de funciones, dentro de los 30 días corridos posteriores a que este ocurra.

◆ **Requerimientos adicionales para las autoridades**

Respecto de las declaraciones que deben presentar las autoridades, la ley contiene requerimientos adicionales en comparación al resto de los sujetos obligados. Así, quienes son jefes de servicio deben incluir su red familiar por consanguinidad en toda la línea recta (en la medida que se encuentren vivos) y en el segundo grado en la línea tanto colateral como por afinidad.

Además, las declaraciones de este mismo grupo de personas quedarán sujetas al principio de transparencia activa.

◆ **Transparencia y protección de datos en las declaraciones**

Por regla general las declaraciones de intereses y patrimonio se encuentran disponibles en la sección de transparencia activa de los sitios web institucionales.

Al mismo tiempo, la Contraloría General de la República en conjunto con el Consejo para la Transparencia, ponen a disposición de la ciudadanía las declaraciones de intereses y patrimonio de varias altas autoridades, en formato de datos abiertos a través del portal **www.infoprobidad.cl**.

Con la finalidad de proteger la privacidad de las personas declarantes, no son públicos los datos sensibles y personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio. Esto también aplica para personas relacionadas, de quienes sólo se publica su nombre.

◆ ¿Qué se debe declarar en las declaraciones de intereses y patrimonio?

En términos generales, el formulario electrónico donde se registra la declaración de intereses y patrimonio considera:

1. Individualización completa del declarante, de su cónyuge o conviviente civil, de sus hijos e hijas, personas que tenga bajo tutela o curatela y parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y hasta el segundo grado de afinidad.
2. Fecha y lugar en que se presenta.
3. Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean remuneradas o no, realizadas en los doce meses antes a la asunción del cargo.
4. Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero.
5. Individualización de los derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.
6. Singularización de las concesiones de las que sea titular el declarante.
7. Bienes muebles registrables tales como vehículos motorizados, aeronaves, artefactos navales, entre otros.
8. Derechos o acciones de cualquier naturaleza que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile. Asimismo, acciones o derechos en entidades constituidas en el extranjero.
9. Valores que tengan los obligados a declarar sea que se transen o no en bolsa tanto en Chile como en el extranjero.
10. Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores que mantengan los declarantes.

11. Conjunto global del pasivo que mantengan los obligados.

12. Bienes del cónyuge -si quien declara se encuentra casado/a bajo el régimen de sociedad conyugal-, o del conviviente civil, en el caso que tenga un acuerdo de unión civil vigente bajo el régimen de comunidad de bienes.

13. Bienes de hijos e hijas sujetos/as a patria potestad y personas bajo tutela o curatela.

14. Declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses.

◆ ¿Cuáles son los errores frecuentes al completar la declaración?

Cada año la Contraloría General de la República recibe más de 100.000 declaraciones de personal de la Administración del Estado. Al mismo tiempo, como resultado de convenios de colaboración con otras entidades, pone a disposición el formulario electrónico DIP para que autoridades, funcionarios y funcionarias de otros poderes del Estado, el Ministerio Público y partidos políticos puedan cumplir con su obligación legal de declarar sus intereses y patrimonio.

A partir de esta experiencia, la Contraloría General de la República ha identificado los errores más frecuentes cometidos por las personas declarantes. A continuación, se resumen algunas temáticas:

Monto del avalúo fiscal. El avalúo fiscal de los vehículos cambia año a año, y en el caso de los bienes inmuebles, la modificación es cada semestre, por

lo que se debe revisar el monto vigente e ingresar la cifra que corresponda al período que se está declarando.

Ingreso del modelo del vehículo motorizado. Se sugiere ingresar el modelo definido por el SII, que figura también en el permiso de circulación, lo más completo posible.

Errores en la identificación de bienes inmuebles. Generalmente las bodegas y estacionamientos tienen rol y monto de avalúo fiscal distintos al departamento, por lo que deben declararse por separado.

Errores en registro de gravámenes y prohibiciones. Los gravámenes y prohibiciones deben ser registrados en el acápite "Bienes Inmuebles", y no tan solo en el ítem de "Pasivos", compromisos económicos del tipo crédito hipotecario.

Declaración de participación en comunidades, sociedades o empresas. La participación debe ser declarada, independientemente de si la sociedad haya presentado o no movimientos en el último año.

Posesión de acciones. La posesión de acciones debe registrarse en la sección "Derechos o Acciones (participación) en entidades" y no en el apartado de "valores (instrumentos financieros transables)".

Error en la declaración de los pasivos. Se deben enunciar los pasivos que superen las 100 UTM, individualizando los casos en que un solo compromiso económico sea mayor a dicha cifra.

Omisión de la declaración de la red familiar completa. Ante la pregunta ubicada en el acápite Datos de la Entidad: ¿Es Ud. el Jefe/a de Servicio o alguno de los sujetos señalados en el inciso 3° del artículo 7° de la ley N° 20.880? la opción "Sí" debe ser seleccionada por los sujetos señalados en los números 1 a 4 del artículo 4°, y los sujetos a que se refiere el Capítulo 3° de la ley.

En el sitio **www.declaracionjurada.cl**
es posible encontrar estas y otras preguntas y respuestas.



www.contraloria.cl

 @Contraloriac1

 @Contraloriac1



consejo para la
Transparencia

www.consejotransparencia.cl

 @ctransparencia

 @ctransparencia